



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 368545

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE FERNANDO VARGAS VALENCIA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **4409697**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|-----------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 39359 | 22/10/1986 | Vigente |
| Observaciones: | | | |
| - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **agosto** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Constancia: Manizales, 19 de agosto de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2020 00294 00 |
| ASUNTO | INADMISIÓN DEMANDA |

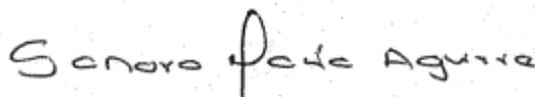
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS** en contra de **CARLOS EXCELINO CASTRO** y **MARÍA YANETH GUERRERO** con el fin de que en el

término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará el motivo por el cual en el acápite de cuantía y competencia indica que la competencia radica en este Despacho, "*por la ubicación del inmueble materia del gravamen hipotecario*" cuando en la demanda no se manifiesta que existe bien inmueble garantizado la obligación contraída por los demandados.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío a los demandados por medio electrónico de la demanda y sus anexos.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual serán notificados los demandados.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ FERNANDO VARGAS VALENCIA, portador de la tarjeta profesional número 39.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 081 fijado el 20 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75928d0c1f2d301ee104a857c5499dc0d150e1350f43046204bd0b0f03b3d1b9

Documento generado en 19/08/2020 04:17:27 p.m.